

ELISKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

OGASUN ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

## POSICIÓN DEL GOBIERNO VASCO ANTE LA POLÉMICA EN TORNO A LOS "MOSCOSOS"

Ante la polémica surgida en los últimos meses en relación a la reclamación de algunas centrales sindicales para que la Administración Vasca reconozca a sus trabajadores y trabajadoras otros seis días más de permisos retribuidos, además de los que ya disfrutan, como consecuencia de la interpretación que dichos sindicatos hacen del artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril), el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco quiere manifestar a la opinión pública:

1º. El régimen horario actualmente vigente en la Administración de Euskadi es fruto del acuerdo alcanzado en junio de 2000 entre el Gobierno Vasco y las cuatro centrales sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración autonómica (ELA, LAB, CCOO y UGT), por el que, reduciendo la jornada en 68 horas anuales, se instauró la jornada laboral semanal de 35 horas, o, lo que es lo mismo, una jornada laboral anual de 1.592 horas.

2º. Como consecuencia de dicho acuerdo entre el Gobierno Vasco y los sindicatos, el personal funcionario y laboral de la Administración de Euskadi disfruta actualmente, además de los 22 días hábiles de vacaciones reglamentarias, de un mínimo de 15 días libres al año, entre permisos de Semana Santa y Navidad y días de libre disposición.

3º. El Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco entiende, por consiguiente, que este régimen horario y de jornada laboral, acordado entre el Gobierno y los sindicatos, no sólo cumple sino que supera con creces y desde hace años la disposición de un mínimo de 6 días de permiso retribuido por asuntos particulares contenida en el artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público, que entró en vigor el año pasado 2007.

4º. De hecho, la implantación del Estatuto Básico del Empleado Público tampoco ha supuesto ningún tipo de reducción de jornada laboral ni en la Administración General del Estado ni en ninguna otra Administración autonómica, que, por cierto, cuentan con jornadas laborales más prolongadas y con menor número de días libres que los actualmente vigentes en la Administración de Euskadi (Ver Cuadro a pie de página).

5º. A lo largo de los últimos meses se han producido diversas demandas judiciales contra la Administración Vasca bajo la exigencia de añadir a los permisos retribuidos y a los días de libre disposición ya existentes los seis días por asuntos particulares contemplados en la Ley reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, lo que significaría un mínimo de 21 días libres, además de los 22 de vacaciones.

6º. La resolución judicial de estas reclamaciones ha sido diferente según los casos y con determinadas consecuencias de contenido contradictorio. Así por ejemplo, se han dictado sentencias individualizadas algunas de ellas favorables a los reclamantes, y, sin embargo, las sentencias relativas a la disposición de carácter general, en concreto a la Instrucción del Viceconsejero de Función Pública sobre la aplicación del Estatuto Básico en materia de permisos, jornadas y excedencias, desestiman los respectivos recursos interpuestos por dos centrales sindicales y declaran conforme a derecho la aludida Instrucción.

7º. Siendo ésta la situación, el Gobierno Vasco, con la voluntad de cubrir cualquier supuesta ausencia de legislación aplicable, y de evitar de ese modo problemas interpretativos, ha planteado dar plena seguridad jurídica a los acuerdos que en su día suscribió con todos los sindicatos más representativos, que se hallan totalmente vigentes, a través de la oportuna disposición en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de Euskadi para el próximo ejercicio 2009 (artículo 22 del texto articulado del Proyecto de Ley).

El Proyecto de Ley de Presupuestos fue aprobado por el Consejo de Gobierno, como el resto de proyectos, planes, programas, iniciativas y actuaciones del Gobierno, con el pronunciamiento favorable de todos sus miembros. El único objetivo que mediante esta actuación persigue el Gobierno Vasco es adaptar los términos y contenidos de los acuerdos vigentes en la Administración de Euskadi en materia de jornada laboral a las disposiciones –a la semántica más bien– del Estatuto Básico del Empleado Público.

8º. En conclusión, pues, el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco considera que no puede sostenerse con seriedad la inexistencia en la regulación vasca de una figura análoga a la que con posterioridad ha determinado el Estatuto Básico del Empleado Público porque donde la primera habla de "libre disposición" el segundo lo haya hecho de "asuntos particulares". Resulta evidente que el tipo de permiso retribuido que regula el artículo 48.1.k) del Estatuto Básico ya se hallaba previamente contemplado en la Administración de Euskadi, y además con bastantes más días libres que el mínimo establecido en la posterior ley estatal. Y esta interpretación no es exclusiva del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco, no, sino que es la realizada por el propio Estado que ha promulgado la Ley del Estatuto Básico –véase a este respecto el Informe de la Secretaría General para la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas acerca de la aplicación del artículo 48–.

9º. Con independencia de todo ello, el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco entiende, además, que no hay ningún fundamento, ni de justicia, ni de equidad, ni mucho menos ejemplarizante, que motive con un mínimo de razonabilidad la reducción de la jornada laboral de los trabajadores y trabajadoras públicos. Porque es sabido que en términos comparativos respecto al conjunto de trabajadores y trabajadoras, la función pública se desempeña, afortunadamente, en condiciones laborales, salariales y de jornada, mejores que la media, esto es, de forma reconocida y dignificada. Ello redundará, sin duda, en la prestación de un buen servicio público a la ciudadanía y en el correspondiente reconocimiento social, cada vez mayor, de la labor funcional, todo lo cual podría verse lamentablemente empañado por actuaciones incomprensibles por desmesuradas y poco edificantes.

Y porque, en definitiva, no resultaría de recibo en una coyuntura de crisis económica como la que estamos atravesando y cuando, como consecuencia de la misma, en el sector privado estamos asistiendo, por ejemplo, a medidas que incluso implican renuncias retributivas (congelación de salarios, no cobro de pagas extraordinarias, etc.) en favor del mantenimiento del empleo. Qué decir de los trabajadores y trabajadoras que se están viendo sometidos a los numerosos expedientes de regulación de empleo que se han producido en Euskadi en el último mes.

10º. El Gobierno no tiene intención alguna de ahondar en la polémica pública sobre este asunto. La finalidad exclusiva de este escrito no es otra que la de poner a disposición de la opinión pública los hechos objetivos –ciertos e incontrovertibles– de la cuestión, así como la posición del Gobierno Vasco ante los mismos expuesta también objetiva e íntegramente y sin mediaciones.

AÑO 2007	Días		Días permiso retribuido / año (1)	Horas Jornada anual
	presencia efectiva / año	Días vacaciones / año		
Admón. Euskadi	210,6	22	15,4	1.592
Admón. Estado	220	22	6	1.610

(1) Días de permiso retribuido al año.- Mínimo con carácter general, con independencia del sector de actividad.  
- Admón. Euskadi = 15,4 (Semana Santa, 4; Navidad, 3; Libre disposición, 8,4 –se calculan en horas–).  
- Admón. Estado = 6.